



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0242 DE 30 JUL. 2012

()

Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación abierta mediante la Resolución 186 del 20 de junio de 2012

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 2550 de 2010, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 186 del 20 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.469 del 22 de junio de 2012, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones, clasificadas por las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 y en el artículo 3 de la Resolución 186 del 20 de junio de 2012, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, el 28 de junio de 2012 envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China en Colombia para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, a fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales deberán responderse a más tardar el 4 de agosto de 2012, sin embargo por corresponder ésta fecha a un día inhábil, el termino se traslada para el primer día hábil siguiente, es decir, el 6 de agosto de 2012.

Que la apoderada especial de las empresas de la República Popular China Double Coin Holdings Ltd.; Triangle Tyre Co., Ltd.; Shandong Wanda BOTO Tyre Co., Ltd.; Qingdao Doublestar Tire Industrial Co., Ltd.; Aeolus Tyre Co., Ltd.; mediante comunicación radicada con el No. 1-2012-019069 del 24 de julio de 2012 y la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., mediante comunicación radicada con No. 1-2012-019332 del 26 de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, solicitaron prórroga de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicial para dar respuesta a los referidos cuestionarios.

Que conforme con lo establecido en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios, hasta por diez (10) días más, prórroga que es aplicable a todos los que pretendan atender la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación, hasta el 22 de agosto de 2012.

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación abierta mediante la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 22 de agosto de 2012, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación abierta mediante la Resolución 186 del 20 de junio de 2012.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA